MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN EL MANTENIMIENTO DE TERRENOS ARQUEOLÓGICOS EN LOS ENCLAVES ARQUEOLÓGICOS DE LOS MILLARES (SANTA FÉ DE MONDUJAR, ALMERÍA), DOÑA BLANCA Y CARTEIA (CÁDIZ) Y ATEGUA (CÓRDOBA), POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE: M20/C0000286

1. ANTECEDENTES.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), es una agencia empresarial de las previstas la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Tiene como objetivo el optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, entre otras, las siguientes funciones:
-La organización y gestión de equipamientos e instalaciones culturales.
-La tutela, acrecentamiento y valorización de los bienes inmuebles del patrimonio histórico y de cuantos valores culturales, paisajísticos, ambientales o de otra naturaleza concurran en las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, así como de los fondos museísticos, documentales, bibliográficos y demás bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las mismas. Así mismo, podrá adoptar, en aras a la protección, conservación y seguridad, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad de los citados bienes

Para resolver las necesidades expuestas anteriormente se considera estrictamente necesario hacer las gestiones oportunas para la contratación de un servicio especializado en el mantenimiento de terrenos arqueológicos que permitan una conservación adecuada y que la visita pública pueda interpretar adecuadamente las características históricas y patrimoniales de los citados espacios BIC.

2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Mediante Resolución del 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Patrimonio, se adscriben determinados enclaves arqueológicos encuadrados a la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA) a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entre los que se encuentran el Enclave Arqueológico de Los Millares (Santa Fe de Mondújar, Almería), Enclave Arqueológico de Doña Blanca (Puerto de Santa María, Cádiz), Enclave Arqueológico de Carteia (San Roque, Cádiz) y Enclave Arqueológico de Ategua (Pedanía de Santa Cruz, Córdoba).

Dicha adscripción conlleva que esta Agencia adopte las medidas oportunas para auspiciar el acceso a la ciudadanía a los bienes patrimoniales de la comunidad autónoma andaluza, así como la correcta conservación de los yacimientos, y para ello se precisa realizar el servicio especializado en el mantenimiento de terrenos arqueológicos de dichos enclaves en condiciones específicas y asegurando que se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sobre patrimonio histórico ya que estos espacios están catalogados como Bienes de Interés Cultural (BIC) según corresponde:

- Enclave Arqueológico de Los Millares. Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid, núm. 155, de 4 de junio), el yacimiento denominado Despoblado de Los Millares, en los términos de Santa Fe de Mondújar y Gádor, fue declarado Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional. Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, este bien paso a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

- Enclave Arqueológico de Doña Blanca. Mediante Real Decreto 2562/1981, de 3 de agosto, se declara Monumento Histórico – Artístico, de carácter nacional el Yacimiento Arqueológico Castillo de Doña Blanca, con una zona medieval que corresponde a la torre vigía ubicada en el mismo cerro que el yacimiento, en el término municipal de El Puerto de Santa María. Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, este bien paso a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

- Enclave Arqueológico de Carteia. Mediante Decreto 2352/1968, 16 de agosto, se declara Conjunto Histórico Artístico las ruinas de la ciudad de Carteya (Cádiz). Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, este bien paso a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

- Enclave Arqueológico de Ategua. Mediante Decreto 255/2005, de 22 de noviembre, se delimita el Bien de Interés Cultural, Yacimiento de Ategua, con la categoría de Zona Arqueológica.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato lo constituyen, de conformidad con las necesidades expuestas, los servicios especializados de mantenimiento de terrenos en el Enclave Arqueológico de Los Millares, Enclave Arqueológico de Doña Blanca, Enclave Arqueológico de Carteia y Encave Arqueológico de Ategua.

Para promover la concurrencia y que liciten el mayor número posible de entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), se divide el objeto del contrato en cuatro lotes.

LOTE 1	**ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE LOS MILLARES**
PROVINCIA	DIRECCIÓN
ALMERÍA	Carretera Venta Los Millares, AL-3411, 4420 Santa Fe de Mondújar (Almería).
LOTE 2	**ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE DOÑA BLANCA**
PROVINCIA	DIRECCIÓN
CÁDIZ	Carretera de El Portal Km. 3,2, 11500 El Puerto de Santa María, (Cádiz)
LOTE 3	**ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE CARTEIA**
PROVINCIA	DIRECCIÓN
CÁDIZ	Carretera de El Portal Km. 3,2, 11500 El Puerto de Santa María, (Cádiz)
LOTE 4	**ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE ATEGUA**
PROVINCIA	DIRECCIÓN
CÓRDOBA	Carretera Provincial 271 de Teba. P.K. 6.300 (Córdoba)

4. SUBROGACIÓN DE PERSONAL Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

El convenio colectivo de jardinería establece la obligatoriedad de subrogación del empresario entrante respecto del

personal de la empresa saliente que estuviera adscrito al servicio. Por ello, se hace constar que el contrato en cuestión no afecta en la actualidad a ningún empleado adscrito a los servicios.

No se requiere habilitación profesional para el ejercicio de la actividad objeto del contrato proyectado.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 116 de la LCSP, la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos emite informe en el que pone de manifiesto la insuficiencia de medios para prestar el servicio objeto de contratación, así como la imposibilidad de la contratación laboral del personal requerido para la prestación del servicio. Los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo harán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Agencia, como se refleja en la cláusulas 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBLES PRÓRROGAS.

Se propone un plazo de ejecución inicial de un año (1), con la posibilidad de una prórroga de duración anual, a instancia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación de la presente contratación asciende a setenta y nueve mil ciento dos con treinta y cuatro céntimos (79.102,34€) cantidad a la que habrá que añadir el importe de dieciséis mil seiscientos once euros con cuarenta y nueve céntimos (16.611,49€) correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de noventa y cinco mil setecientos trece euros con ochenta y tres céntimos (95.713,83€). En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

En base a lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP "el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación".

Para desglosar estas cifras nos hemos basado en los datos oficiales que la Central de Balances del Banco de España (CenBal) pone a disposición de los usuarios sobre los Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) aplicado a las empresas privadas con el CNA: N813 Actividades de jardinería. Aplicando los datos oficiales, se obtiene el siguiente desglose:

Costes directos	76,26	60.321,55 €
Costes indirectos	19,00	15.031,34 €
Beneficio Industrial	4,74	3.749,45 €
		79.102,34 €

Respecto de los costes salariales, para calcular el precio hora medio del servicio de mantenimiento de terrenos arqueológicos, nos hemos basado en la tabla general de salarios del Convenio colectivo del sector de la jardinería (código de convenio número 99002995011981), en la categoría de Jardinero, con un salario neto /hora de 12,21 €.

A ello le aplicamos los gastos de Seguridad Social, los costes indirectos y el beneficio industrial según los datos obtenidos atendiendo a las ratios consultadas aplicando, asimismo, 2,16 € como factor de corrección para facilitar la concurrencia, resultando un precio 21,30 €

	ANUALIDADES	2020	2021
	Salario Base	12,21	12,21
33 %	SS	4,03	4,03
19,00 %	Costes indirectos	2,32	2,32
4,74 %	Beneficio industrial	0,58	0,58
	TOTAL	19,14	19,14
Correción		2,16	2,16
	Precio hora	**21,30**	**21,30**

El presupuesto base de licitación correspondiente a cada lote es el siguiente:

LOTES	CENTRO	2020			2021			PBL
		BI	IVA	TOTAL	BI	IVA	TOTAL	
LOTE 1	E.A. MILLARES	3.336,75 €	700,72 €	4.037,47 €	1.668,38 €	350,36 €	2.018,74 €	6.056,21 €
LOTE 2	E.A DOÑA BLANCA	4.401,67 €	924,35 €	5.326,03 €	2.200,84 €	462,18 €	2.663,01 €	7.989,04 €
LOTE 3	E.A.CARTEIA	23.669,65 €	4.970,63 €	28.640,27 €	11.834,82 €	2.485,31 €	14.320,14 €	42.960,41 €
LOTE 4	E.A. ATEGUA	21.326,82 €	4.478,63 €	25.805,45 €	10.663,41 €	2.239,32 €	12.902,73 €	38.708,18 €
TOTAL		52.734,89 €	11.074,33 €	63.809,22 €	26.367,45 €	5.537,16 €	31.904,61 €	**95.713,83 €**

Considerando la posibilidad de prorrogar el contrato por un periodo adicional de un año, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuatro euros con sesenta y ocho céntimos (158.204,68€) IVA excluido.

LOTES	CENTRO	VEC
LOTE 1	E.A. MILLARES	10.010,26 €
LOTE 2	E.A DOÑA BLANCA	13.205,02 €
LOTE 3	E.A.CARTEIA	71.008,94 €
LOTE 4	E.A. ATEGUA	63.980,46 €
TOTAL		**158.204,68 €**

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 156 y siguientes LCSP, la adjudicación del contrato se tramitará por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, al no superar el valor estimado los umbrales definidos en la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020. La citada Orden fija que el umbral para los contratos de servicios será 214.000 euros.

9. REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

Clasificación: no se exige, de conformidad con el art. 77.1.b) de la LCSP. No obstante, tratándose de un servicio incluido en el anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en: el

Grupo O, Subgrupo 6 (Conservación y mantenimiento de montes y jardines), Categoría 1 (Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 150.000 euros).

Solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Para garantizar la selección de la oferta con la mejor calidad – precio, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Lote 1. Enclave Arqueológico de Los Millares.

- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: no se establece ningún criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de un juicio de valor.

- Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas comunes Se asignará un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Proposición económica: Se valorará con un máximo de 10 puntos, según la fórmula que se detalla a continuación:
La máxima puntuación (puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.
Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Siendo:
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: No.

Lote 2. Enclave Arqueológico Doña Blanca.

- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: no se establece ningún criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de un juicio de valor.

- Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas comunes Se asignará un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Proposición económica: Se valorará con un máximo de 10 puntos, según la fórmula que se detalla a continuación:
La máxima puntuación (puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.
Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Siendo:
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: No.

Lote 3. Enclave Arqueológico de Carteia.

- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: no se establece ningún criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de un juicio de valor.

- Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas comunes Se asignará un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Proposición económica: Se valorará con un máximo de 8 puntos, según la fórmula que se detalla a continuación:
La máxima puntuación (puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.
Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Siendo:
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Mejoras:

- Retirada de residuos vegetales a punto limpio adecuado, al menos dos veces al mes. El vehículo utilizado para la retirada será adecuado para ello y tendrá una capacidad de 25m³, incluida la carga del camión. Se valorará con un máximo de 1 punto, distribuidos de la siguiente forma:
  1 punto si se incrementa la periodicidad de la retirada
  0,5 puntos si ofrece la mejora tal y como se solicita
  0 puntos si no se ofrece

- Triturado "in situ" de todos los residuos vegetales que por sus características lo permitan y que se irá realizando según se desarrollen las tareas que se desprenden del contrato. La maquinaria ha de ser adecuada y será facilitada por la empresa. Se valorará con un máximo de 1 punto, distribuidos de la siguiente forma:
  1 puntos si se ofrece tal y como se solicita
  0 puntos si no se ofrece

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: No.

Lote 4. Enclave Arqueológico de Ategua.

- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: no se establece ningún criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de un juicio de valor.

- Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas comunes Se asignará un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Proposición económica: Se valorará con un máximo de 10 puntos, según la fórmula que se detalla a continuación:
La máxima puntuación (puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.
Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Siendo:
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: No.

11. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Dadas las características del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 106 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, no será necesaria la constitución de garantía provisional. Así mismo, será necesaria la constitución de garantía definitiva (5% del precio de adjudicación, excluido IVA), que podrá presentarse mediante retención en precio.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Myriam Díaz del Cañizo Jefa de Departamento de los Espacios Culturales, o persona en quien delegue, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

A tenor de lo expuesto se propone que se inicie el expediente de contratación del servicio descrito en la presente memoria.

En Sevilla, a 3 de abril de 2020.

Proponente,

Fdo.: Myriam Díaz del Cañizo
Jefa de Departamento
Espacios Culturales

Vº Bº,

Fdo.: Carlos Pereyra Barrios
Director
Comercialización y Espacios Culturales